



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencias de SERVIR

Referencia : Oficio N° 000455-2020-GAD-CSJAP-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Apurímac consulta a SERVIR sobre el pago de remuneraciones dejadas de percibir a raíz de la imposición de una medida cautelar y sanción disciplinaria a un secretario judicial en el marco de un procedimiento disciplinario seguido por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA).

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Así, el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 reconoce a SERVIR la función de emitir opinión técnica en los temas que son de su competencia, es decir, las normas generales que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.3 Dicho ello, es pertinente acotar que el inciso 98.4 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha señalado expresamente lo siguiente:

*"Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria
(...)*

98.4. Cuando una conducta sea considerada falta por la Ley o su Reglamento, y por la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público, al mismo tiempo, la Oficina de Control de la Magistratura o la Fiscalía Suprema de Control Interno tendrán prelación en la competencia para conocer la causa correspondiente. En todos los casos se observará el principio del Non Bis in Ídem."

¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.4 En ese sentido, no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto de aspectos vinculados a un procedimiento disciplinario seguido por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) contra un secretario judicial, en tanto que ello será llevado a cabo de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial³, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial⁴, y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial⁵.

III. Conclusión

De acuerdo al inciso 98.4 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto de aspectos vinculados a un procedimiento disciplinario seguido por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura contra un secretario judicial, en tanto que ello será llevado a cabo de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en concordancia con las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial, y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

³ Aprobado a través de la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ

⁴ "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

TERCERA.- Régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial regula el régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley. (...)"

⁵ Aprobado a través de la Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ